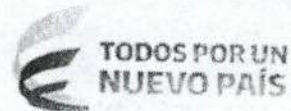




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500919081



20175500919081

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SUPERLOGISTICA LTDA. DISUELTA Y LIQUIDADA
CARRERA 11 CALLE 10 OFICINA 105 EDIFICIO PETECUY
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36548 de 04/08/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

...the results of the study... the following... the results of the study... the following... the results of the study... the following...

...the results of the study... the following... the results of the study... the following... the results of the study... the following...

...the results of the study... the following... the results of the study... the following... the results of the study... the following...

...the results of the study... the following... the results of the study... the following... the results of the study... the following...

...the results of the study... the following... the results of the study... the following... the results of the study... the following...

578

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3 6 5 4 8 DE 0 4 AGO 2017

()

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803197E** contra **SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA"**, con NIT **819007149-1**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803197E contra SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia 2011; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013, vigencia 2012; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014 modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, para la vigencia 2013.
2. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. El Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el listado al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones encontrando entre ellos a **SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA"**, con NIT 819007149-1.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las Resoluciones antes citadas, en cuanto al plazo para la entrega de la información financiera del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia la **No 75073 del 21 de Diciembre de 2016** en contra de **SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA"**, con NIT 819007149-1. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB**, el día **07/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que **SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA"**, con NIT 819007149-1, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803197E contra SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:**

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803197E contra SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADA", con NIT 819007149-1.

CARGO SEGUNDO: SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADA", con NIT 819007149-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803197E contra SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1.

44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA"**, con NIT 819007149-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803197E contra SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1.

21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA"**, con NIT 819007149-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
2. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016**.
3. Captura de pantalla de la página del RUES en donde se evidencia el estado cancelado de la matrícula por la disolución y liquidación de la empresa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación **No 75073 del 21 de Diciembre de 2016** se imputó a **SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA"**, con NIT 819007149-1, la presunta violación a las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803197E contra SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1.

de Marzo de 2014 modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio se evidencia que la Matricula Mercantil se encuentran cancelada, de lo anterior se concluye que a SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1, no se le debe seguir con la presente investigación administrativa ya que la investigada se encuentra disuelta y liquidada, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:


Razón Social	SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA"
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matricula	0000085762
Identificación	NIT 819007149 - 1
Último Año Renovado	2015
Fecha Renovación	20150116
Fecha de Matricul	20040618
Fecha de Cancelación	20150930
Fecha de Vigencia	20240706
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	371000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Añiado	No

Actividades Económicas

* 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CR 11 CL 10 OF. 105 EDIFICIO PETECUY
Teléfono Comercial	4314403
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CR 11 CL 10 OF. 105 EDIFICIO PETECUY
Teléfono Fiscal	4314403
Correo Electrónico	joaquinrojas04@hotmail.com

 Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

 Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803197E contra SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1.

recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Con lo anterior, observa el Despacho que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016 y que para ello no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en tanto no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no tiene vida en el ámbito jurídico al estar disuelta y liquidada, razón por la cual no es necesario continuar con la investigación administrativa.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho que es procedente archivar la presente investigación dejándola sin efectos; y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar el archivo la presente investigación, iniciada contra SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1, por el no registro de la información financiera vigencias 2011, 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 75073 del 21 de Diciembre de 2016 contra SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1, por la presunta transgresión a las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia 2011; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013, vigencia 2012; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014 modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, para la vigencia 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de SUPERLOGISTICA LTDA "DISUELTA Y LIQUIDADADA", con NIT 819007149-1, ubicado en SANTA MARTA / MAGDALENA, en CR 11 CL 10 OF. 105 EDIFICIO PETECUY, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

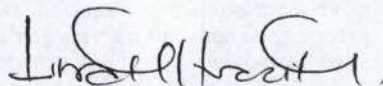
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

3 6 5 4 8

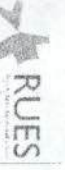
0 4 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Dra. Valentina Rubiano, Coordinadora Grupo de investigaciones y control.



HECTOGRAMA:
 DESCRIPCION DE LA MODIFICACION: TERCERA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 03
 FUNDAMENTO: LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PAGA EL PAGOS DEL CON
 FUNDAMENTO EN LAS MODIFICACIONES E INSERCCIONES DEL REGISTRO
 MERCANTIL

CERTIFICACION:

HECTOGRAMA:
 NOMBRE: SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA*
 N.I.T.: 819697149-1
 DIRECCION COMERCIAL: C/ LA OF. 105 EDIFICIO PETEROZ
 FAX COMERCIAL: 421864
 CORRECCION: SANTA MARTA
 TELEFONO COMERCIAL: 4214403
 TELEFONO COMERCIAL: 421511747
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: C/ LA OF. 105 EDIFICIO
 PETEROZ
 NOTIFICACION JUDICIAL: SANTA MARTA
 E-MAIL COMERCIAL: jseguidad@superind.com
 E-MAIL NOT. JUDICIAL: jseguidad@superind.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 4214403
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 421511747
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4218641

CERTIFICACION:

HECTOGRAMA NO. 00633762
 FECHA DE NOTIFICACION EN ESTA CAMARA: 19 DE AGOSTO DE 2004
 FUNDAMENTO EN LA LEY 2015, ES 18 DE ENERO DE 2015

CERTIFICACION:

COMPROBACION: QUE POR EXISTENCIA DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, SE HA HECHO LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, EN LA FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, EN LA LEY 2015, EN LA FECHA DEL 18 DE ENERO DE 2015, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA.

CERTIFICACION:

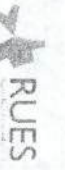
DISPOSICION: QUE POR EXISTENCIA DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, SE HA HECHO LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, EN LA FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, EN LA LEY 2015, EN LA FECHA DEL 18 DE ENERO DE 2015, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA.

CERTIFICACION:

DISPOSICION: QUE POR EXISTENCIA DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, SE HA HECHO LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, EN LA FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, EN LA LEY 2015, EN LA FECHA DEL 18 DE ENERO DE 2015, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA.

CERTIFICACION:

CANCELACION: QUE POR EXISTENCIA DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, SE HA HECHO LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, EN LA FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, EN LA LEY 2015, EN LA FECHA DEL 18 DE ENERO DE 2015, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA.



LA CANCELACION DE LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, EN LA FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, EN LA LEY 2015, EN LA FECHA DEL 18 DE ENERO DE 2015, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA.

CERTIFICACION:

HECTOGRAMA:
 NOMBRE: SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA*
 N.I.T.: 819697149-1
 DIRECCION COMERCIAL: C/ LA OF. 105 EDIFICIO PETEROZ
 FAX COMERCIAL: 421864
 CORRECCION: SANTA MARTA
 TELEFONO COMERCIAL: 4214403
 TELEFONO COMERCIAL: 421511747
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: C/ LA OF. 105 EDIFICIO
 PETEROZ
 NOTIFICACION JUDICIAL: SANTA MARTA
 E-MAIL COMERCIAL: jseguidad@superind.com
 E-MAIL NOT. JUDICIAL: jseguidad@superind.com
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 4214403
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 421511747
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4218641

CERTIFICACION:

COMPROBACION: QUE POR EXISTENCIA DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, SE HA HECHO LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, EN LA FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, EN LA LEY 2015, EN LA FECHA DEL 18 DE ENERO DE 2015, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA.

CERTIFICACION:

DISPOSICION: QUE POR EXISTENCIA DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, SE HA HECHO LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, EN LA FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, EN LA LEY 2015, EN LA FECHA DEL 18 DE ENERO DE 2015, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA.

CERTIFICACION:

CANCELACION: QUE POR EXISTENCIA DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, SE HA HECHO LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION 03 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, EN LA FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2004, EN LA LEY 2015, EN LA FECHA DEL 18 DE ENERO DE 2015, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA SUPERINDUSTRIAS LTDA. DISCUELTA Y LIQUIDADA.

CERTIFICACION:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500849561



20175500849561

Bogotá, 04/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SUPERLOGISTICA LTDA. DISUELTA Y LIQUIDADA
CARRERA 11 CALLE 10 OFICINA 105 EDIFICIO PETECUY
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36548 de 04/08/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

Representante Legal y/o Apoderado
SUPERLOGISTICA LTDA. DISUELTA Y LIQUIDADA
CARRERA 11 CALLE 10 OFICINA 105 EDIFICIO PETECUY
SANTAMARTA - MAGDALENA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN812910195CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SUPERLOGISTICA LTDA. DISUELTA
Y LIQUIDADA

Dirección: CARRERA 11 CALLE 10
OFICINA 105 EDIFICIO PETECUY

Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALEN

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470001098

Fecha Pre-Admisión:
24/05/2017 14:18:05

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

CALLE 37 #28B-21
Tel: 26933370

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 Rehusado
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 Fuerza Mayor

1 2 Dirección Errada

1 2 No Reside

Fecha 1: 04/09/12

R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

